



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Sogamoso, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2022- 00110-00
Accionante: LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ
Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Vinculados: Litis proceso Ordinario 2006-00514-00 Juzgado 47 Civil Cto Bogotá y Otros

La señora LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ en nombre propio, formula acción de tutela en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y los Decretos 1983 de 2017 y 33 de 2021, se dispone:

1)- ADMITASE la acción de tutela formulada por la señora LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ en nombre propio en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

2°)- NOTIFIQUESE esta providencia al titular de la entidad accionado Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso, a través de correo electrónico y/ o por medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y de esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulneradores de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia.

Adviértase que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3°)- VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso Ordinario radicado con el No. 2006-00514-00 , que cursa en el Juzgado 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, parte demandante : JOSÉ C. JULIO MARQUEZ CH, NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ y LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ; parte demandada: COFLONORTE LTDA. RÁPIDO HUMADEA, LEONARDO MONTAÑA EDISON LISÍMACO MALAVER, JOSÉ ANTONIO NEISA, MARCO ANTONIO PARRA CELY y JOSÉ ALBERTO AMADO y demás intervinientes en el citado proceso, con los mismos derechos y obligaciones que la accionada. Para tal efecto NOTIFIQUESE esta providencia a los mencionados a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

4°)- VÍNCULESE a la presente acción al Juzgado 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a través de titular de la citada autoridad, por cuanto allí se adelanta el proceso en el que se ordenó la comisión que dio origen a la presente acción. Para tal efecto NOTIFIQUESE esta providencia a los mencionados a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

5°) VÍNCULESE a la presente acción a las personas naturales y/o jurídicas que han intervenido en el trámite del despacho comisorio radicado bajo el No.2022-00269-00, por lo que se les notificará esta providencia y se enviará copia de la misma, de la acción de tutela y de sus anexos. Para tal efecto, en razón, que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado, comisionase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso . Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

6°)- Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del despacho comisorio 157594053004-2022-00269-00

7°) -En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

8°) Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

9°)- Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

10°)- Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1bce4430f129b3f767d043ddd0fcbde50c8ff095dd8886daa41757cbb12ad**

Documento generado en 26/09/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>